Acuerdo de 24 de junio de 2008, del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza

TITULO PRIMERO

CONCEPTO, OBJETO Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 1. Objeto del Consejo Social

El Consejo Social es el órgano que garantiza la participación de la sociedad en la Universidad de Zaragoza. Las relaciones entre el Consejo Social y los órganos de gobierno universitario se regirán por los principios de coordinación, colaboración y lealtad, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Artículo 2. Normas de aplicación y sede

El Consejo Social de la Universidad de Zaragoza desarrolla sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales que le sean de aplicación. El Consejo Social tendrá su sede en la ciudad de Zaragoza.

Artículo 3. Composición

1.El Consejo Social se compone de quince miembros en representación de la sociedad aragonesa y de seis miembros en representación de la Universidad de Zaragoza.
2.Los representantes de los intereses sociales deberán ser personalidades de la vida cultural, profesional, científica, económica, laboral y social, y serán designados de la siguiente forma:

a)Tres en representación del Gobierno de Aragón.
b)Cinco en representación de las Cortes de Aragón .
c) Uno en representación de cada uno de los Ayuntamientos capitales de provincia.
d)Dos en representación de las asociaciones empresariales más representativas.
e)Dos en representación de los sindicatos más representativos.

3. Son miembros natos del Consejo Social en representación de la Universidad el Rector, el Secretario General y el Gerente. Igualmente, representarán a la Universidad un miembro del personal docente e investigador, otro del alumnado y un representante del personal de administración y servicios, que serán elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus integrantes, en la forma que determine la Universidad.

Artículo 4. Condición de miembros del Consejo Social

En materia de condiciones personales de los miembros del Consejo Social, tiempos de mandato, renovaciones parciales y su reelección y ratificación, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

TITULO SEGUNDO

FUNCIONES DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 5. Funciones del Consejo Social

Corresponden al Consejo Social las funciones establecidas en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Ordenación del Sistema Universitario así como cuantas otras funciones se regulen en dicha Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 6. Colaboración en el ejercicio de las funciones

Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Social, a través de su Presidente, podrá solicitar la colaboración de personas físicas y jurídicas de dentro y fuera de la Universidad de Zaragoza, así como recabar de todos los órganos universitarios la información que considere precisa.

TITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 7. Adquisición de la condición de Consejero

La condición de miembro del Consejo Social se adquiere, una vez cumplidos los requisitos de designación, nombramiento, y publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", mediante la toma de posesión que se producirá en la primera asistencia a un Pleno.
Con carácter previo a la toma de posesión, los Consejeros designados declararán por escrito que no se hallan incursos en ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 71 de la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

Artículo 8. Derechos y deberes de los Consejeros

1.Son derechos de los Consejeros los siguientes:

a) Solicitar, a través del Presidente, tanto de la Universidad como de otros organismos públicos y privados, los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

b) Recibir con la debida antelación la documentación e información necesaria para tratar los asuntos y propuestas incluidos en el orden del día de las sesiones a que sean convocados.

c) Presentar propuestas y sugerencias para su inclusión en el orden del día, así como para la adopción de acuerdos por el Pleno o para el estudio de una determinada materia en Comisión, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

d) Percibir las compensaciones económicas que les correspondan por los gastos ocasionados en los servicios que realicen en función de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

e) Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

f) Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo Social.

g) Participar en los debates del Pleno y de las Comisiones.

2.Son deberes de los Consejeros los siguientes:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones para las que hayan sido elegidos.

b) Guardar la debida reserva de las deliberaciones internas así como de todas aquellas materias sobre las que el Presidente señale el carácter reservado.

3.Incompatibilidades:

La condición de miembro del Consejo Social es incompatible con el desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos directivos en empresas o sociedades que contraten con la Universidad, así como con la participación superior al 10 por 100 en el capital de las mismas. Esta incompatibilidad no afecta a los contratos que se suscriban según lo regulado en el artículo 83 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades. Tampoco podrán pertenecer al Consejo Social aquellas personas que tengan responsabilidades de dirección o administración de una universidad privada o en la entidad que la hubiere creado.

Los miembros del Consejo designados en representación de los intereses sociales no podrán pertenecer a la comunidad universitaria. Se exceptúa el caso de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios o del personal de administración y servicios en los supuestos en que se encontrasen en situación de excedencia voluntaria, servicios especiales o jubilación con anterioridad a la fecha de su nombramiento, así como el personal contratado en situaciones semejantes en su caso. Los profesores y profesoras eméritos no podrán ser nombrados miembros del Consejo Social en representación de los intereses sociales.

Artículo 9. Pérdida de la condición de Consejero

1.Pérdida de la condición de miembro:

A) Los miembros del Consejo Social cesarán mediante Decreto del Gobierno de Aragón:

a) Por finalización de su mandato.

b) Por renuncia, fallecimiento o incapacidad.

c) Por incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo correspondiente de la Ley Orgánica del Sistema Universitario de Aragón.

d) Por revocación de la representación que ostenten.

e) Por el abandono manifiesto de las obligaciones del cargo, en los términos contemplados en el presente Reglamento.

f) Por pérdida de la condición o cargo que, en su caso, conlleve su pertenencia al Consejo

B) En caso de producirse una vacante antes de finalizar el mandato de algún miembro del Consejo, se nombrará un sustituto, a propuesta de la misma entidad que hizo la del que deba ser sustituido, por el tiempo que falte para la conclusión del mandato. El mandato del nuevo miembro se extenderá sólo por el tiempo que faltare para concluir el del sustituido.

2. La inasistencia no justificada a tres reuniones consecutivas o a cuatro discontinuas a lo largo del año será causa para que el Pleno examine preceptivamente la conveniencia de proponer su sustitución a la autoridad, órgano o cuerpo electivo que designó al Consejero. El mismo efecto surtirá la inasistencia justificada a más de la mitad de las sesiones celebradas en un período de doce meses, con un mínimo de cinco inasistencias justificadas.

3. El Presidente, a propuesta del Pleno, pondrá en conocimiento de la autoridad, órganos o cuerpo electivo que hubiere designado, la supuesta incompatibilidad originaria o sobrevenida de un Consejero.

TITULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 10. Órganos del Consejo Social

1. El Consejo Social se estructura en:

a) El Pleno.
b) La Comisión de Gobierno.
c) Las Comisiones.
d) La Presidencia.
e) Las Vicepresidencias.
f) La Secretaría.

2. Son órganos de gobierno del Consejo Social:

a) El Pleno.
b) La Comisión de Gobierno
c) El Presidente

3. El Consejo Social dispondrá de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de sus funciones; éstos últimos, encuadrados en la relación de puestos de trabajo de la Universidad, tendrán dependencia funcional del Presidente del Consejo.

CAPITULO II

Del Pleno

Artículo 11. Definición y competencias del Pleno

1. El Pleno es el máximo órgano de gobierno del Consejo Social. Está integrado por la totalidad de sus miembros y le corresponde conocer, pronunciarse y adoptar acuerdos sobre todas las competencias del Consejo Social, excepto las que específicamente estén encomendadas a su Presidente por el presente Reglamento.

2. En todo caso, y sin perjuicio de las competencias dispuestas en los artículos 73 a 76 de la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, corresponde exclusivamente al Pleno conocer y adoptar acuerdos sobre las materias siguientes:

a) Elaboración y modificación de su propio Reglamento, así como elevación del mismo al Gobierno de Aragón para su aprobación.

b) Aprobación de su presupuesto anual para su inclusión, con carácter de partida específica, en el presupuesto de la Universidad.

c) Aprobación de la liquidación del presupuesto y la memoria anual del Consejo.

d) La designación y sustitución de los miembros que hayan de representar al Consejo Social en el Consejo de Gobierno de la Universidad.

e) El acuerdo sobre la propuesta de nombramiento del Gerente de la Universidad presentada por el Rector.

f) La constitución de las Comisiones, la elección y revocación de sus miembros y el establecimiento de sus funciones según lo dispuesto en el presente Reglamento.

g) La creación de cuantas comisiones de carácter temporal considere oportunas para el estudio de las cuestiones específicas que expresamente les encomiende, fijando el número de sus miembros, y eligiéndolos.

h) Proponer el cese y sustitución de cualquiera los miembros del Consejo Social, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

i) Recabar de las autoridades académicas, Administraciones Públicas y entidades privadas, a través del Presidente, cuantos informes, estudios y dictámenes considere oportunos.

Artículo 12. Periodicidad de las reuniones

El Pleno se reunirá con carácter ordinario al menos seis veces al año, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el Presidente o lo soliciten por escrito cinco de sus miembros. En el escrito de solicitud deberá hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día y el Presidente deberá convocar el Pleno en el plazo de quince días desde la fecha de la solicitud.

Exceptuando las reuniones que se convoquen con carácter de urgencia, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo Social se celebrarán en los periodos lectivos fijados por el calendario académico de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 13. Convocatorias del Pleno

Corresponde al Presidente ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y fijar el orden del día de las mismas, teniendo en cuenta las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

Corresponde al Secretario del Consejo Social efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno por orden del Presidente, remitiendo el orden del día y la documentación pertinente, a los miembros del Consejo.

La notificación de la convocatoria de sesión del Pleno deberá remitirse con una antelación mínima de siete días naturales, acompañada de los documentos necesarios para el debate o, en su caso, indicando el procedimiento de consulta por los miembros del Consejo de tal documentación.

En caso de urgencia, el Pleno del Consejo Social podrá ser convocado en cualquier momento, garantizando que la convocatoria es recibida por todos los miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Abierta la sesión convocada con carácter de urgencia, el Presidente deberá exponer, en primer lugar, las razones que han motivado esa forma de convocatoria.

Artículo 14. Invitados

Podrán asistir a las sesiones del Pleno como invitados, con voz pero sin voto, aquellas personas a quienes el Presidente convoque expresamente para algún asunto concreto.

Artículo 15. Quórum para la válida constitución

1. Cumplidos los requisitos de convocatoria, para la válida constitución del Pleno del Consejo Social a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la presencia del Presidente y el Secretario, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar como mínimo un cuarto de hora después de la primera, para la constitución del Pleno bastará con la presencia de un tercio de sus miembros, incluido el Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

2. En todo caso, quedará válidamente constituido el Pleno, aun cuando no se hubieren cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando hallándose reunida la totalidad de sus miembros, lo acuerden por unanimidad.

3. Para poder adoptar acuerdos sobre asuntos que deban ser tratados a propuesta del Consejo de Gobierno o que deban ser considerados oído el Consejo de Gobierno, se requerirá disponer del correspondiente certificado del acuerdo, emitido por el Secretario General de la Universidad.

Artículo 16. Orden del día

1. El Presidente del Consejo Social podrá incluir en el orden del día de una convocatoria aquellas cuestiones o puntos que le sean solicitadas por cualquier miembro del Consejo. Para incluir un punto en el orden de día de una sesión ya convocada se requerirá que la cuestión presente carácter de urgencia y que pueda ponerse en conocimiento de todos los miembros del Consejo al menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.

2. Cuando la inclusión de un punto en el orden del día sea solicitada por un mínimo de tres miembros del Consejo Social deberá ser incluida necesariamente en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno, o en el orden del día de la sesión ya convocada si la solicitud ha sido presentada en el Registro de la Secretaría del Consejo Social con una antelación mínima de cuatro días naturales al de celebración de la sesión del Pleno convocada.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de más de la mitad de los miembros.

Artículo 17. Desempeño personal del cargo de Consejero

Los miembros del Consejo Social desempeñarán sus cargos personalmente sin que puedan delegar su ejercicio en ningún caso.

Artículo 18. Ejecución de acuerdos

Corresponde al Rector de la Universidad ejecutar los acuerdos del Consejo Social que le competan como máxima autoridad de la Universidad, a cuyo fin el Secretario le remitirá las certificaciones de los acuerdos adoptados.

Corresponde al Presidente adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo los acuerdos que afecten al funcionamiento interno del Consejo.

Los acuerdos del Pleno del Consejo Social y los que, en su caso, adopten las Comisiones por delegación del Pleno agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo en los términos indicados por la legislación estatal aplicable.

Los acuerdos que adopten las Comisiones en ejercicio de competencias propias serán susceptibles de interposición de recurso de alzada ante el Pleno del Consejo en los términos establecidos por la legislación básica del procedimiento administrativo común.

El recurso de revisión será resuelto en todo caso por el Pleno del Consejo Social.

Artículo 19. Actas de las sesiones

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al acta.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de los acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. Corresponde al Presidente visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

Artículo 20. Publicidad de las actas

Los borradores de las actas de las sesiones serán remitidos a los miembros del Consejo con la convocatoria de la sesión en la que vayan a ser sometidos a la consideración del Pleno para su aprobación. Si existiera seria dificultad para su remisión, bien por

la extensión de los mismos o por la dificultad de su reproducción, quedarán a disposición de los miembros del Consejo para su examen y lectura en la secretaría del Consejo Social, desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la sesión.

CAPITULO III

De la Comisión de Gobierno

Artículo 21. Definición y competencias

El Pleno del Consejo Social elegirá, a propuesta de los sectores que lo integran, una Comisión de Gobierno, que tendrá carácter de Comisión Permanente, cuyas competencias serán:

a) La resolución de aquellos asuntos que el Pleno le encomiende expresamente y que deberá resolver con los criterios que el mismo Pleno establezca. En todo caso, la Comisión de Gobierno informará de sus actuaciones al Pleno en la primera sesión del mismo que tenga lugar.

b) El estudio de aquellos asuntos que le encomiende el Pleno.

Artículo 22. Composición

La Comisión de Gobierno estará constituida por el Presidente del Consejo Social, que la presidirá, el Rector, el Secretario General de la Universidad y los presidentes del resto de las Comisiones del Consejo.

Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo Social que, en caso de ser miembro del Consejo, lo será también de la Comisión.

Artículo 23. Constitución y adopción de acuerdos

Para la válida constitución y actuación de la Comisión de Gobierno será necesaria la presencia de, al menos, cuatro de sus miembros.

La Comisión de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría simple para aquellos asuntos para los que ostente una delegación general del Pleno.

En aquellos asuntos competencia del Pleno que en un momento determinado pudieran ser delegados en la Comisión de Gobierno, en el acuerdo de delegación deberán establecerse los criterios y la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

Artículo 24 Actas

Las actas de acuerdos de la Comisión de Gobierno se incorporarán como anexos a las actas de las sesiones del Pleno del Consejo Social.

CAPITULO IV

De las Comisiones

Artículo 25. Comisiones

1. Además de la Comisión de Gobierno son Comisiones Permanentes del Consejo Social, las siguientes:

a) Comisión Académica.
b) Comisión Económica.
c) Comisión de Relaciones Sociales.
d) Comisión de Estudios Propios.
e) Aquellas que, con tal carácter, deban constituirse por disposición legal.

2. Son Comisiones no permanentes las que se creen para un trabajo concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado y, en todo caso, al concluir cada mandato.

Artículo 26. Composición y competencias de las Comisiones

Las Comisiones, con excepción de la Comisión de Gobierno, tendrán carácter consultivo y de estudio, y elaborarán propuestas e informes que elevarán al Pleno del Consejo Social. Podrán tomar resoluciones por delegación expresa del Pleno y para un asunto determinado.

Las Comisiones Permanentes del Consejo Social, que tendrán función asesora y de estudio previo a la consideración por el Pleno de los temas que les correspondan, estarán formadas por cinco miembros, de los cuales al menos uno lo será de los miembros del Consejo en representación de la Universidad.

Artículo 27. Presidencia de las Comisiones

1. El Presidente de todas las Comisiones será el del Consejo Social. No obstante, excepción hecha de la Comisión de Gobierno, podrá renunciar a ejercer la presidencia del resto de las Comisiones que, en ese caso, serán presididas por el miembro de la Comisión designado por ella.

2. Cuando el Presidente del Consejo Social, ejerciendo su derecho, forme parte y presida una Comisión, ocupará uno de los puestos de la misma en representación de los intereses sociales. Si el Presidente de la Comisión es un miembro del Consejo ocupará un puesto en la Comisión en el sector al que pertenezca.

3. Cuando el Presidente del Consejo Social asista a la reunión de una Comisión de la que no forme parte, por haber cedido la presidencia, la presidirá, pero no tendrá voto en la misma.

En todas las Comisiones actuará como Secretario el del Consejo Social. Si éste fuera miembro del Consejo, ocupará un puesto en las comisiones en el sector al que pertenezca, teniendo voz y voto en las mismas. En caso contrario tendrá voz, pero no voto.

Artículo 28. Elección de los miembros y del Presidente de las Comisiones

Los miembros del Consejo Social únicamente podrán pertenecer a una comisión permanente, a excepción hecha de la Comisión de Gobierno.

El mandato de los miembros de las comisiones coincidirá con el del Pleno.

Las sustituciones se realizarán por el tiempo que resta del mandato y la elección de los sustitutos se realizará por el procedimiento general establecido.

El Pleno elegirá, a propuesta de los sectores que lo integran, los miembros de las Comisiones. Cualquier miembro del Consejo Social podrá presentar su candidatura o la de otro miembro del mismo. Las candidaturas deberán ir avaladas por, al menos, tres miembros del Consejo. Antes de la elección de los miembros de cada Comisión, el Presidente del Consejo indicará si renuncia o no a la presidencia de la misma.

Los Presidentes de las Comisiones serán elegidos por la propia Comisión de entre sus miembros, en los casos en que el Presidente del Consejo haya renunciado a la presidencia de las mismas.

Artículo 29. Invitados a las Comisiones

1. Cualquier miembro del Consejo Social podrá asistir como invitado, con voz pero sin voto, a las sesiones de una Comisión, sin más requisito que la solicitud previa al Presidente de la misma.

2. Las Comisiones, a través de su Presidente, podrán invitar a sus reuniones a cualesquiera personas competentes en la materia, a efectos de informar y asesorar a la Comisión.

3. Cuando la asistencia a las sesiones de una Comisión se produzca a petición propia, no se percibirá ningún tipo de compensación económica.

Artículo 30. Comisión Académica

1. Corresponde a la Comisión Académica el estudio y asesoramiento al Pleno sobre las siguientes funciones del Consejo:

a) Promover la adecuación de la oferta académica y de las actividades universitarias a las necesidades de la sociedad.

b) Colaborar con el Consejo de Gobierno de la Universidad en la definición de los criterios y los objetivos del planeamiento estratégico de la Universidad

c) Informar la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, así como la creación, modificación, supresión, adscripción de los centros docentes universitarios y de los Institutos Universitarios de Investigación.

d) Colaborar con la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón en su tarea de supervisar y evaluar la calidad y rendimiento económico y social de la Universidad y recibir información de ella para el cumplimiento de sus competencias.

e) Aprobar la constitución, modificación y extinción de entidades jurídicas para la promoción y el desarrollo de los fines de la Universidad y aprobar la participación de la Universidad en otras entidades.

f) Aprobar los proyectos de concierto entre la Universidad y el Departamento competente en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

g) Informar la planificación estratégica de la Universidad.

h) Aprobar la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad.

i) Acordar la política de becas y de ayudas para el estudio que establezca la Universidad, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

j) Aprobar las normas que regulan el progreso y la permanencia del alumnado en la Universidad de Zaragoza.

k) Cualesquiera otras que el Pleno le encomiende.

2. Caso de no pertenecer a esta Comisión, el Secretario General de la Universidad será invitado a la misma con carácter permanente.

Artículo 31. Comisión Económica

1. Corresponde a la Comisión Económica el estudio y asesoramiento al Pleno en el caso de las siguientes funciones del Consejo:

a) Aprobar el presupuesto de la Universidad a propuesta del Consejo de Gobierno.

b) Supervisar las actividades de carácter económico, hacer el seguimiento del Presupuesto y aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la programación y el gasto plurianual de la Universidad de Zaragoza. Igualmente, adoptar las medidas correspondientes para asegurar el cumplimiento de los criterios con los que se ha elaborado el presupuesto.

c) Aprobar el balance y la memoria económica, la cuenta de resultados y la liquidación del presupuesto de la Universidad del ejercicio anterior y las cuentas anuales de las entidades que dependen de ella, todo de acuerdo con la normativa vigente.

d) Acordar las propuestas de operaciones de endeudamiento y de aval que la Universidad de Zaragoza presente al Departamento competente en materia de educación universitaria, para que sean autorizadas por el Gobierno de Aragón de acuerdo con la normativa vigente, y velar por el cumplimiento de las condiciones de las operaciones mencionadas y de la normativa aplicable.

e) Acordar las transferencias de crédito de operaciones de capital a operaciones corrientes, previa conformidad del Departamento competente en materia de educación universitaria.

f) Acordar, a propuesta del órgano competente de la Universidad de Zaragoza, las solicitudes de crédito extraordinario o suplementos de crédito. El acuerdo adoptado deberá establecer su forma de financiación.

g) Velar por el patrimonio de la Universidad y aprobar la desafectación de los bienes de dominio público de la Universidad de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable

h) Autorizar al Rector a adoptar los acuerdos de adquisición, disposición y gravamen de bienes inmuebles y, a partir de los límites que el Consejo establezca, de los bienes muebles de la Universidad, los títulos de valor y las participaciones sociales.

i) Proponer al Gobierno de Aragón la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria.

j) Acordar, en su caso, y dentro de los límites que fije el Gobierno de Aragón y a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, la asignación singular e individual de retribuciones adicionales por méritos docentes, de investigación y de gestión al personal docente e investigador, tanto funcionario como contratado.

k) Determinar los puestos de trabajo a los que corresponde la asignación de un complemento específico, fijando su cuantía; fijar la cuantía total destinada a la asignación de complemento de productividad y las gratificaciones extraordinarias, y aprobar los criterios para asignarlos y distribuirlos, y las cantidades de las indemnizaciones por razón del servicio.

l) Informar, con carácter previo a su formalización, los convenios colectivos del personal laboral de la Universidad de Zaragoza.

m) Cualesquiera otras que el Pleno le encomiende.

2. En caso de no pertenecer a esta Comisión, el Gerente de la Universidad será invitado con carácter permanente.

Artículo 32. Comisión de Relaciones Sociales

Corresponde a la Comisión de Relaciones Sociales el estudio y asesoramiento al Pleno de las funciones del Consejo dirigidas a promover la colaboración entre la Universidad de Zaragoza y su entorno cultural, profesional, económico y social, y en particular las siguientes:.

a) Promover actividades de colaboración entre la Universidad y las entidades sociales representativas.

b) Promover la participación de la sociedad aragonesa en la financiación de la actividad de la Universidad de Zaragoza y fomentar las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico, social y territorial.

c) Estimular la inversión en investigación de las empresas y su colaboración en la investigación universitaria.

d) Favorecer el reconocimiento de la actividad docente e investigadora y de la gestión de la comunidad universitaria.

e) Cualesquiera otras que el Pleno le encomiende.

Artículo 33. Comisión de Estudios Propios

Corresponde a la Comisión de Estudios Propios el estudio y asesoramiento al Pleno de las funciones referidas a la aprobación de los precios de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos no oficiales, recogida en la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como cualesquiera otras que el Pleno le encomiende.

CAPITULO V:

De la Presidencia

Artículo 34. El Presidente

1. El Presidente del Consejo Social ostenta la representación del mismo, velando, en el ámbito de sus competencias, por el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables a la Universidad de Zaragoza y, en general, del ordenamiento jurídico. A efectos de protocolo tendrá la consideración de la segunda autoridad universitaria.

2. Asimismo, velará por el cumplimiento del presente Reglamento, interpretándolo en caso de duda.

Artículo 35. Funciones del Presidente

Corresponden al Presidente del Consejo Social las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de sus fines y por el buen funcionamiento de sus servicios.

b) Presidir y dirigir las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Consejo Social a cuya presidencia no renuncie, fijando el orden del día de sus respectivas convocatorias.

c) Invitar para que puedan asistir a las sesiones del Pleno, con voz y sin voto, a cuantas personas considere conveniente en atención a los temas que vayan a tratarse en las mismas.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los distintos órganos del Consejo Social.

e) Designar a los vicepresidentes.

f) Nombrar y cesar al Secretario del Consejo Social.

g) Presentar al Pleno para su aprobación la propuesta de otros medios humanos, y de los medios materiales necesarios para el normal funcionamiento del mismo, así como iniciar la tramitación que proceda para el nombramiento y la separación del personal con sujeción a la normativa vigente.

h) Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto del Consejo Social, así como las modificaciones presupuestarias que deberán ser sometidas a la aprobación de aquél.

i) Ordenar las modificaciones del presupuesto del Consejo Social que apruebe el Pleno, así como las que sean necesarias para ejecutar los acuerdos de aquél, dando cuenta, en este último caso, al Pleno, en la primera sesión que celebre.

j) Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo Social y para la ejecución de los acuerdos de sus órganos, así como llevar a cabo toda clase de operaciones que deriven de los presupuestos aprobados, sin perjuicio de las facultades que la normativa aplicable encomiende a otros órganos administrativos en materia de contratación.

k) Autorizar el gasto, siempre que legalmente proceda la contratación por procedimiento negociado, disponer del gasto, ordenar y realizar el pago, todo ello siempre que dichos actos se realicen con cargo al presupuesto del Consejo Social.

l) Disponer de sus propios fondos en lo necesario para atender a los fines del Consejo Social y dar cumplimiento a los acuerdos de sus órganos, siempre de conformidad con los presupuestos aprobados y dentro de sus límites.

m) Someter a la consideración y aprobación del Pleno la liquidación anual del presupuesto del Consejo Social.

n) Presentar la memoria anual de actividades del Consejo Social.

o) Cualesquiera otras que deriven de su cargo o le sean atribuidas por este Reglamento o por otras disposiciones normativas, así como las que le sean encomendadas por cualquiera de los órganos del Consejo Social.

CAPITULO VI

De las Vicepresidencias

Artículo 36. Los Vicepresidentes

El Presidente designará dos Vicepresidentes, uno perteneciente a los representantes de los intereses sociales y otro a los representantes del Consejo de Gobierno.
Podrán asumir las funciones del Presidente en ausencia de éste, por delegación expresa del mismo.

CAPITULO VII

De la Secretaría

Artículo 37. El Secretario

1. El Secretario del Consejo Social auxilia al Presidente en las tareas de organización y funcionamiento del Consejo Social y actúa como Secretario de actas del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones.

2. El Secretario del Consejo Social será nombrado por el Presidente y ocupará un puesto como personal eventual. Su nombramiento y cese serán libres. En todo caso, el cese tendrá lugar cuando se produzca el del Presidente que lo nombró. La designación podrá recaer en persona que no sea miembro del Consejo Social, en tal caso actuará con voz pero sin voto.

Artículo 38. Funciones del Secretario

Corresponden al Secretario del Consejo Social las siguientes funciones:

a) Custodiar los expedientes y el archivo a su cargo, así como el registro de entrada y salida de documentos.
b) Levantar acta de las sesiones del Pleno y de las Comisiones y certificar los acuerdos de las mismas con el visto bueno de los Presidentes respectivos.
c) Convocar al Pleno y Comisiones del Consejo Social por orden de sus Presidentes.
d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 39. Sustitución temporal del Secretario

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario del Consejo Social, éste será suplido temporalmente por el miembro del Consejo o empleado público que designe el Presidente.

Artículo 40. Organización Administrativa

La organización administrativa del Consejo Social se integra en la Secretaría; ésta dispondrá de los medios materiales y personales suficientes para el adecuado cumplimiento de las funciones del Consejo, con cargo al presupuesto propio del Consejo Social.

Artículo 41. Jefatura de la Secretaría

Sin perjuicio de la autoridad superior del Presidente, el Secretario del Consejo Social es jefe de la Secretaría y de él depende funcionalmente todo el personal adscrito a este órgano.

Artículo 42. Personal de la Secretaría

Los puestos de trabajo adscritos al Consejo Social figurarán en la relación de puestos de trabajo de la Universidad y sus condiciones de trabajo serán semejantes a las del resto del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Zaragoza.

TITULO QUINTO

DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL

CAPITULO I De las sesiones

Artículo 43. Normas generales sobre las intervenciones en las sesiones

1. En el desarrollo del Pleno se observarán las normas que respecto a las intervenciones establece el presente Reglamento.

2. Ningún Consejero podrá hablar sin haber obtenido del Presidente la palabra. Las intervenciones se pronunciarán personalmente y de viva voz, sin perjuicio de auxiliarse el interviniente de los documentos que sean precisos.

3. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra, o para hacer llamadas al orden al Pleno, a la Comisión o a alguno de sus miembros.

4. Transcurrido el tiempo establecido, el Presidente, tras indicar dos veces al Consejero interviniente que concluya, le retirará la palabra.

Artículo 44. Turnos de intervención

En toda cuestión que suscite debate cabe un turno cerrado de intervenciones. La duración de cada intervención en una discusión sobre cualquier asunto o cuestión no deberá exceder de cinco minutos. No obstante, el Presidente podrá autorizar discrecionalmente intervenciones algo más prolongadas, cuando el asunto o la ocasión lo justifiquen.

Artículo 45. Alusiones

1. Cuando, a juicio del Presidente, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitud sobre la persona de un Consejero, podrá conceder al aludido, si éste lo solicitare, el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el Consejero excediere estos límites, el Presidente le retirará la palabra.

2. No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión o en la siguiente.

3. Las contestaciones a las alusiones no podrán ser objeto de nueva respuesta ni dar lugar a la apertura del debate.

Artículo 46. Cierre del debate

El Presidente podrá acordar la conclusión de un debate cuando estimare que un asunto está suficientemente tratado.

Artículo 47. Ruegos y preguntas

En el apartado de Ruegos y Preguntas, unos y otras se formularán ante el Presidente del Consejo Social, el cual podrá discrecionalmente responderlos en la misma sesión o posponer su respuesta hasta la siguiente sesión del pleno del Consejo Social. No podrán tomarse acuerdos en este apartado, salvo el de la inclusión de algún punto en el orden del día de la próxima sesión del Pleno.

CAPITULO II

De las votaciones

Artículo 48. Forma de votación

Las votaciones se efectuarán, por lo general, a mano alzada, salvo que se refieran a nombre de persona o personas, en cuyo caso serán secretas. En otros supuestos se realizará votación secreta por iniciativa del Presidente, o cuando lo solicite algún miembro del Consejo.

Artículo 49. Mayoría para la adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento respecto a la exigencia de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos, por regla general la aprobación de una propuesta se hará por mayoría simple.

Artículo 50. Forma de presentación de propuestas.

Antes de someterse a votación una propuesta, el Secretario del Consejo Social podrá exigir la redacción por escrito de la misma.

Artículo 51. Exigencia de mayoría absoluta

Se requerirá mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo para la aprobación de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

a) Informar la creación y supresión de Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de Investigación, así como la ampliación o reducción de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.
b) Aprobación de las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, previo informe del Consejo de Universidades.
c) Propuestas de cese y sustitución de los Consejeros, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

TITULO SEXTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 52. Ejercicio económico

1. El ejercicio económico del Consejo Social coincidirá con el año natural.
2. El funcionamiento económico del Consejo Social se ajustará al régimen de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad con sujeción a la normativa aplicable, en estas materias, al sector público.

Artículo 53. Recursos económicos

Constituyen los recursos ordinarios del Consejo Social:

a) Las cantidades consignadas en su propio presupuesto.
b) Las ayudas, subvenciones y aportaciones que reciba, por cualquier título, de personas, entidades o instituciones, públicas o privadas.
c) Los rendimientos de sus propios recursos y cualesquiera otras cantidades que pudieren serle asignadas.

Artículo 54. Autorización del gasto

Compete al Presidente del Consejo Social la autorización del gasto, siempre que proceda legalmente la asunción de la obligación, así como la ordenación y ejecución del pago con cargo al presupuesto del propio Consejo Social.

Artículo 55. Presupuesto del Consejo Social

El Consejo Social elaborará proyecto de su presupuesto con arreglo a las dotaciones asignadas al mismo por la Comunidad Autónoma de Aragón y demás partidas disponibles al efecto, por aportaciones de otras administraciones o por razón de fondos que el Consejo obtenga de personas, entidades o instituciones, públicas o privadas.
Dicho presupuesto quedará integrado, como sección especial e independiente, en el presupuesto general de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 56. Celebración de contratos

Corresponde a la Secretaría del Consejo Social la elaboración de los documentos precisos para preparar la celebración de contratos que deban adjudicarse con cargo al presupuesto del Consejo Social.

La propuesta de cláusulas administrativas particulares, de explotación o de bases, así como la autorización del gasto correspondiente, serán competencia del Presidente del Consejo Social, cuando legalmente proceda la contratación por procedimiento negociado, siendo, en los demás casos competencia del Pleno.

TITULO SÉPTIMO

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 57. Reforma

La reforma total o parcial del presente Reglamento requerirá su inclusión como punto específico y documentado en el orden del día de una sesión del Pleno del Consejo, requiriéndose para su aprobación al menos once votos favorables.

La iniciativa de la reforma del presente Reglamento podrá ser del Presidente del Consejo Social o de un número de Consejeros no inferior a cinco.

La modificación, aprobada por el Pleno, se someterá a la aprobación del Gobierno de Aragón y será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón".

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza aprobado mediante Decreto 132/1998, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón (BOA de 3 de julio).

DISPOSICION FINAL

Entrada en vigor.
Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".